

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACION	CODIGO: E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 1 de 11

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO
TIPO DE INFORME**

Preliminar

 Definitivo

FUNCIONES AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

AÑO	SEGUIMIENTO No.	PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE
2021	S12	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA

PERIODO AUDITADO O EVALUADO	FECHA INFORME PRELIMINAR	FECHA INFORME DEFINITIVO
01 de febrero al 31 de agosto de 2021	N/A	10/11/2021

Informe elaborado por:
ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
Oficina de Control Interno

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. METODOLOGIA	3
4. RIESGOS EVALUADOS	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	5
7. RECOMENDACIONES	9

 El conocimiento es de todos	Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
			Versión: 00
			Fecha: 2020-02-10
			Página 3 de 11

INTRODUCCION

De conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), Título 4 métodos alternativos de solución de conflictos, Capítulo 3 Conciliación, Subsección 2 Comités de Conciliación y el Decreto 1167 de 2016 por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así como lo establecido en la Resolución interna No 83 de 2020 capítulo IX Comité de conciliación y la Resolución N° 998 de 2020 *“Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Comité Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”* en su artículo quinto indica que la Oficina de Control Interno debe entregar un informe semestral a los miembros del Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad citada, esta Oficina presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación, durante el periodo comprendido entre febrero y agosto de 2021.

1. OBJETIVOS

Los objetivos propuestos para el desarrollo del presente Seguimiento apuntan a:

1. Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación dispuestas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
2. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

2. ALCANCE

Verificar la gestión del Comité de Conciliación durante la vigencia del 01 de febrero al 31 de agosto de 2021, y el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique.

3. METODOLOGIA

Para la ejecución del informe de seguimiento se desarrolló las siguientes actividades:

1. Se realizó obtención de información por parte de la Oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica, en adelante - OAJ, mediante memorando No. 20210150345813 del 02 de septiembre de 2021.
2. Se realizó entendimiento del procedimiento: *“Procesos judiciales y extrajudiciales del Ministerio Código: A205PR01 Vr.01”* y el *“Instructivo para presentar asuntos ante el Comité de Conciliación Código: A205PR01101 Vr.00”*

 El conocimiento es de todos	Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
			Versión: 00
			Fecha: 2020-02-10
			Página 4 de 11

3. Observaciones y recomendaciones: Se cotejó la información suministrada, por la Oficina Asesora Jurídica versus la información registrada en el e-KOGUI - módulo de conciliaciones.

4. RIESGOS EVALUADOS

En el marco de los objetivos y el alcance establecido para este seguimiento, se evalúan los riesgos actuales establecidos en el Mapa de Riesgos vigentes.

Al respecto se encontró que actualmente existen 1 (un) riesgos identificados en el Proceso de **GESTIÓN JURÍDICA**, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

PROCESO	RIESGOS ACTUALES DEL PROCEDIMIENTO
GESTIÓN JURÍDICA	R13-2021 Posibilidad de afectación económica por multa o sanción del ente de control debido a procesos judiciales y/o conciliaciones en la que se evidencia beneficios a beneficiar a particulares o terceros.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

5.1.1. GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y una vez verificadas las actas del comité de conciliación gestionadas durante el periodo del presente seguimiento, se pudo observar que el comité se reunió diez (10) veces, presentadas así:

N° DE ACTA	FECHA DE REALIZACIÓN EL COMITÉ
Acta N°01	29-01-2021
Acta N°02	11-02-2021
Acta N°03	25-02-2021 y 01-03-2021
Acta N°04	18-03-2021
Acta N°05	30-04-2021
Acta N°06	30-04-2021
Acta N°07	07-05-2021
Acta N°08	11-06-2021
Acta N°09	27-07-2021
Acta N°10	26-08-2021

Es de anotar que, con base a la información suministrada por la Secretaria técnica del comité en este numeral de seguimiento, se tiene en cuenta las sesiones 04,05 y 06 de acuerdo a la lista de asistencia allegada como soporte para este informe donde se realizó sesión, aunque no se cuenta con acta de esas sesiones.

Para el periodo comprendido entre el febrero a agosto de 2021 se recibieron un total de trece (13) solicitudes de conciliación así:

1. Parte Convocante: Daniel Emilio Mendoza
 Parte Convocada: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 Despacho en que cursa: Juzgado 26 Administrativo de Bogotá
 Número de Radicado: 2015-00733
 Tipo de Acción: Acción Popular
 Ficha Técnica sustentada por: El Doctor Ramiro Rodríguez, abogado externo.

2. Parte Convocante: Academia Nacional de Aprendizaje Puerto Riveros CIA LTDA.
 Parte Convocada: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 Despacho en que cursa: Procuraduría General de la Nación.
 Tipo de Acción: Reparación Directa
 Ficha Técnica sustentada por: El Doctor Ramiro Rodríguez, abogado externo.

 <p>El conocimiento es de todos</p> <p>Minciencias</p>	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 6 de 11

3. Parte Convocante: Patrimonio Autónomo FFJC – Cuyo Vocero es Fiduprevisora
 Parte Convocada: Corporación Incubadora de Empresas de Eje Cafetero – Incubar Eje Cafetero
 Despacho en que cursa: Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual
 Contrato No.: 237 de 2013

4. Parte Convocante: Patrimonio Autónomo FFJC – Cuyo Vocero es Fiduprevisora
 Parte Convocada: Corporación Incubadora de Empresas de Eje Cafetero – Incubar Eje Cafetero
 Despacho en que cursa: Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual
 Contrato No.: 515 de 2014

5. Parte Convocante: Patrimonio Autónomo FFJC – Cuyo Vocero es Fiduprevisora
 Parte Convocada: Corporación Incubadora de Empresas de Eje Cafetero – Incubar Eje Cafetero
 Despacho en que cursa: Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual
 Contrato No.: 144 de 2012

6. Parte Convocante: Patrimonio Autónomo FFJC – Cuyo Vocero es Fiduprevisora
 Parte Convocada: Corporación Incubadora de Empresas de Eje Cafetero – Incubar Eje Cafetero
 Despacho en que cursa: Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual
 Contrato No.: 518 de 2014

7. Parte Convocante: Patrimonio Autónomo FFJC – Cuyo Vocero es Fiduprevisora
 Parte Convocada: Corporación para el Desarrollo de la Biotecnología - BIOTEC
 Despacho en que cursa: Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual
 Contrato No.: 815 de 2013

8. Clase de Conciliación: Prejudicial
 Parte Convocante: José Joaquín Uribe Sauza
 Parte Convocada: Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas – cuyo vocero es FIDUPREVISORA.
 Despacho en que cursa: Procurador 159 Judicial II
 Número de Radicado: 037-2021
 Tipo de Acción: Declarativa Civil Contractual

9. Radicación N° 2021-00282 del 09 de marzo de 2021
 Despacho en que cursa. Procuraduría 172 Judicial I Administrativa.
 Contrato: 199-2017.

10. Radicación. - E-2021-323077
 Despacho en que cursa. Procurador Séptimo Judicial II para asuntos Administrativos Bogotá.
 Contrato: 452-489 de 2015.

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 7 de 11

11. Radicación. - E-2021-323158

Despacho en el que cursa. Procurador Once Judicial II para asuntos Administrativos Bogotá.
Convenio No. 592-2014

12. Radicación. - E-2021-322957

Despacho en que cursa. Procurador ciento treinta y uno Judicial II para asuntos Administrativos Bogotá.
Convenio No. 705 - 581 de 2014.

Se evidencia que las decisiones del comité en todos los casos fue la de no conciliar tres (3), así mismo se evidenció la decisión de aceptar el pago a capital del 100% respecto a la conciliación del Contrato No. 237-2013, Contrato No. 515-2014, Contrato No. 144 de 2012, Contrato 518-2014, Contrato 815-2013 y Contrato 199-2017 se aprobó la recomendación del abogado por parte de los miembros del Comité de Conciliación en el sentido de aceptar el pago del 100% del capital, de igual forma se evidencia que el abogado externo recomendó para los convenios 542,592 y 705 solicitar a la Procuraduría un aplazamiento de la audiencia, en espera de un pronunciamiento del Consejo de Estado en relación con la titularidad y la destinación de los rendimientos financieros de las sumas aportadas para proyectos del tipo de aquel a que hace referencia esta solicitud de conciliación o de no contarse con el concepto propuso no conciliar.

Se recuerda que es obligatorio sesionar por lo menos dos (2) veces al mes, aun cuando la entidad no tenga litigiosidad o está sea baja, es decir durante el periodo de seguimiento se debieron haber realizado 14 sesiones y solo se realizaron 10 sesiones.

En el presente informe se deja el registro que la secretaria técnica (E) del comité en el memorando N° 20210130447213 del 27 de octubre de 2021 respecto a las actas Nros. 04, 05 y 06 de 2021 las cuales no se encuentran firmadas, manifestó:

“Nota 1: En consideración que, desde el día 13 de mayo de 2021, la secretaria técnica titular del Comité de Conciliación, Dra. Liliana Patricia Rivera Beltrán, se encuentra incapacitada y pese a la búsqueda activa en los archivos, correo y computador institucional de la Dra. Rivera, no fue posible ubicar las actas firmadas, correspondiente a las sesiones 4, 5 y 6 de 2021 del Comité de Conciliación, en tal sentido y previas recomendaciones solicitadas por los miembros del Comité, a la Oficina de Control Interno del Minciencias, en sesión N° 13 de fecha 27 de octubre, el Comité de Conciliación de Minciencias aprobó lo siguiente: que se remita la información recopilada con los respectivos soportes a la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta que el plazo otorgado por ésta dependencia vence el día 28 de octubre del presente año, cumpliendo así con los procedimientos internos de la Entidad y con el fin de realizar las acciones de mejora pertinentes.

Que las decisiones e información adoptada por los integrantes en su momento del Comité de Conciliación mediante actas 4, 5 y 6 no son objeto de aprobación, ni de ratificación mediante la presente acta, sino simplemente se autoriza el envío de la información reconstruida. Se adjunta en formato PDF documento denominado “INFORMACION RECOPIADA DE LAS SESIONES DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN MINCIENCIAS 4, 5 y 6 DE 2021”.

Conforme a lo anterior, para este seguimiento no se contó con las actas Nros. 04, 05 y 06 de 2021, de igual manera se evidenció el incumplimiento de no reunirse los miembros del Comité dos veces al mes como lo preceptúa la norma, ya que en el periodo de seguimiento debió registrarse 14 sesiones y solo se registraron 10, y solo se registraron 07 actas faltando las actas de 3 sesiones.

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 8 de 11

5.1.2. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

Según lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 *“los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

En el Parágrafo se indica, *la Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Esta Oficina en cumplimiento de lo anterior, informa que se verificó que en el periodo de seguimiento la Entidad no debió responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de uno de sus funcionarios en ejercicio de la actividad litigiosa de la Entidad.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo informado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación en memorando N° 20210130447213 del 27 de octubre de 2021 *“Teniendo en cuenta que no se registraron providencias condenatorias en el Ministerio, durante el primer semestre de 2021, en virtud de ello no se derivaron acciones de repetición.*

Mediante oficio el 27 de septiembre de 2021, con Rad. 20210130616521 y en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, se le informó al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo que, para el primer semestre del año 2021, no se registraron providencias condenatorias para la entidad, en virtud de ello no se remite copia de providencia condenatoria alguna, ni soportes de pago o fundamentos de alguna decisión para dar inicio a alguna acción de repetición o llamamiento en garantía por parte de Comité de Conciliación de la entidad.”

Se evidenció que para el periodo de seguimiento 2021, no se han realizado estudios pertinentes para determinar inicio de la acción de repetición y su respectivo informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público durante el primer semestre del 2021.

5.1.3. INFORME DE GESTIÓN PRESENTADO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.6., Resolución interna 0083 de 2020 *“Por la cual se establece los Comités estratégicos y de gestión en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación numeral 3 artículo 51 y el artículo 18 de la Resolución interna 0998 de 2020 “Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 0560 de 2019” es deber de la Secretaria Técnica de este comité rendir un informe semestral sobre la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, informe que debe ser presentado al Presidente y a los miembros del Comité, de acuerdo a la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando N° 20210130447213 del 27 de octubre de 2021, se evidenció el respectivo informe de gestión presentados a los miembros del comité sobre el primer semestre de 2021, pero no se evidenció en acta la presentación de dicho informe como lo establece el artículo 18 de la Resolución interna 0998 de 2020 que establece: “ (...) El informe será presentado al Director General de la entidad y a los miembros del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria del siguiente semestre”*

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 9 de 11

5.1.4. SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ENCOMENDADOS POR ÉL ASESOR EXTERNO DE LA ENTIDAD

Se realizó seguimiento a los procesos que adelanta el abogado externo a través de los comités de conciliaciones donde se estudian los conceptos emitidos por el asesor externo el abogado Ramiro Rodríguez López para cada caso, en especial en lo que tiene que ver con los argumentos de defensa de la entidad, con el fin del que el comité de conciliación cuente con los elementos de juicio necesarios, para tomar las decisiones pertinentes según el caso.

En este punto se deja constancia del comunicado realizado por el abogado externo Carlos Linares por medio de correo electrónico enviado con copia a la Oficina de Control Interno donde informa sobre el “*PROCESO EJECUTIVO MIXTO, RADICADO 1100131030-09-2001-0627-00 DE COLCIENCIAS Vs. DYNATERM, LUIS ENRIQUE DEVIS ECHANDÍA y JACQUELINE ELVIRA CANTILLO*” donde trato los temas:

“ASUNTOS:

1. *INFORME FINAL DE RECAUDO DE UNA OBLIGACIÓN DINERARIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO, RADICADO 1100131030-09-2001-0627-00 DE COLCIENCIAS Vs. DYNATERM, LUIS ENRIQUE DEVIS ECHANDÍA y JACQUELINE ELVIRA CANTILLO.*
2. *TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PARA COBRO POR PARTE DEL MINISTERIO POR VALOR DE \$511'250.000.00.-*
3. *SOLICITUD DE PAGO DE HONORARIOS CAUSADOS A CUOTA LITIS CONTRATO No. 031 DE 2001 CON BASE EN LA FACTURA DE VENTA”*

Información que está Oficina realizo seguimiento y lo cual se informó por parte de Ángel Adrián Vargas Robles de la Oficina Asesora Jurídica que “*En atención a su solicitud, por medio de la cual requiere información relacionada con el proceso judicial: Ejecutivo Mixto con Radicado.- 1100131030-09-2001-0627-00, cuyo demandante es COLCIENCIAS Vs. DYNATERM, LUIS ENRIQUE DEVIS ECHANDÍA y JACQUELINE ELVIRA CANTILLO, una vez allegada la información que usted refiere, por parte del Abogado Carlos Linares, este despacho en primera instancia advirtió con el equipo encargado de la Defensa y Representación Judicial de la entidad, que con ocasión del Contrato 031 de 2001, suscrito por COLCIENCIAS, se encargó al abogado para efectos de iniciar, continuar y llevar hasta su terminación, si fuere necesario, "los procesos ejecutivos que contra cada uno de sus deudores por separado le indique COLCIENCIAS", a partir del año 2001.*

Así, entre varios procesos judiciales con ese objeto contractual asignados al apoderado, y de acuerdo con el informe, las carpetas requeridas a la SEGEL y la consulta in sitio por uno de los abogados de la OAJ al juzgado de origen, se logró establecer que con ocasión de la ejecución procesal, existen dos (2) títulos judiciales a favor de COLCIENCIAS por valor de \$511.250.000, dispuestos a partir del 04 de agosto de 2021, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del NIT.- 8999992962 INSTITUTO COLCIENCIAS (sin tener en cuenta el proceso de unificación y transformación del ahora MINCIENCIAS), puesto en conocimiento desde reunión preliminar celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021, a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de sus competencias, reiterado, en escrito interno OAJ - MEMORANDO 20210130435043.

Por lo anterior, y atendiendo la importancia de la etapa de finalización de la ejecución del Contrato Marco No. 031 de 2001, suscrito con el abogado Linares, las áreas respectivas en sus competencias, deberán adelantar los trámites para revisión de obligaciones, cumplimiento, liquidación, pago de honorarios, rubros presupuestales y reclamación de títulos judiciales, atendiendo los parámetros normativos y los procedimientos establecidos por Minciencias para ese propósito”.

 <p>El conocimiento es de todos</p> <p>Minciencias</p>	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 10 de 11

Conforme a lo anterior, se solicita atender y tramitar hasta la finalización de la gestión por parte del abogado Carlos Linares, así como el título ejecutivo a favor de la Entidad, en razón a que no se presentó evidencia, que se haya tramitado y finalizado la gestión por parte del abogado Carlos Linares respecto a los procesos ejecutivos ni acciones respecto a los títulos judiciales existentes a favor de la entidad.

5.1.5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, es función de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, elaborar las actas del comité de conciliación, las cuales deberán estar debidamente elaboradas y suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, la Resolución interna 0083 de 2020 artículo 55 indica “*Artículo 55. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.*”

Si dentro de los dos días siguientes, el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.”

De igual forma la Resolución interna 0998 de 2020 “*Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 0560 de 2019*” en el capítulo V artículo 21 numeral 01 establece: “*1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*”, el artículo 23 preceptúa: “*Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los asistentes a la respectiva sesión con el objeto de que remita sus observaciones dentro de los dos (2) días siguientes hábiles. (..)*”

PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.”

En cumplimiento de lo anterior se realizó verificación de la información y se evidenció que las actas Nros. 03 y 07 están firmadas únicamente por la Presidente del Comité, así mismo y específicamente con lo sucedido con las actas Nros. 04, 05 y 06 queda en evidencia que no se cumple con lo establecido en la norma respecto a la aprobación de las actas, puesto que el proyecto de estas actas quedaron realizadas, pero no fueron aprobadas, en este punto el término legal para su suscripción por parte de los llamados a hacerla fue superado, se muestra que la no aprobación de las actas en el tiempo establecido por la ley puede conllevar a que las decisiones allí tomadas no sean válidas y más en los temas donde se aprueba o no la decisión de conciliar, el documento que debe presentar el apoderado ante el Ministerio Público que es donde se plasma la decisión de los miembros del comité debe estar suscrita. De lo contrario, se puede deducir que es un documento que no estaba llamado a producir efectos jurídicos.

Es importante resaltar que ante el incumplimiento de los deberes de los servidores llamados a la suscripción de las actas del comité procederá si es del caso adelantar las investigaciones disciplinarias correspondientes.

 El conocimiento es de todos Minciencias	INFORME DE AUDITORÍA, SEGUIMIENTO O EVALUACIÓN	E201PR01F01
		Versión: 00
		Fecha: 2020-02-10
		Página 11 de 11

6. RECOMENDACIONES

1. Se recuerda que por norma el comité debe reunirse no menos de dos veces al mes.
2. Se hace necesario realizar actualización de la Resolución interna 0998 de 2020 *“Por la cual se modifica el reglamento interno del Comité de Conciliación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se deroga la Resolución 0560 de 2019”* ya que en el artículo 18 realiza mención a cargo de Director y el cargo es Ministro.
3. Se resalta el deber de presentarse el informe de gestión de cada semestre a los miembros del Comité en sesión ordinaria a más tardar en la segunda sesión del siguiente semestre y que está quede registrada en la respectiva acta.
4. Se hace necesario atender y cumplir con los tiempos establecidos en la ley respecto a la revisión y aprobación de actas, ya que este es un deber del funcionario público y en caso de incumplimiento puede acarrear falta disciplinaria.



ANDREA DEL PILAR CASTILLO CACERES
Firma del Auditor



MANUEL GUILLERMO ALBA CADERNAS
JEFE DE CONTROL INTERNO